

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

AÑO LXIII

TEGUCIGALPA, HONDURAS, MARTES 4 DE ENERO DE 1938

NUM. 10.391

## PODER EJECUTIVO

### Hacienda y Crédito Público

Acuerdo N° 786

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1936.

Vista la solicitud presentada con fecha 24 de enero recién pasado por el P. M. don Juan Angel Zelaya, en su carácter de representante de don Vicente Osorio Contreras, en el juicio de cuentas que se le sigue por las que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Copán, durante los meses de agosto a mayo del año económico de 1931 a 1932, para obtener orden de Buena Data a favor de su representado por la cantidad de (L 900.62) novecientos lempiras, sesenta y dos centavos, por la que el Tribunal Superior de Cuentas le ha formulado reparos en la forma siguiente:

Mes de Noviembre		Data de Caja	
<i>Por Departamento de Gobierno</i>			
Capítulo V. Sostentamiento de reos.....	L 281.25		
<i>„ Departamento de Guerra</i>			
Cap. XXI, Sostentamiento de reos militares..	41.25	L 302.50	
Mes de Diciembre			
<i>„ Departamento de Guerra</i>			
Cap. XXI, Sostentamiento de reos militares. ....		43.25	
Mes de Enero			
<i>„ Departamento de Guerra</i>			
Cap. XXI, Sostentamiento de reos militares. ....		3.00	
Mes de Febrero			
<i>„ Departamento de Guerra</i>			
Sostentamiento reos militares .....	L 23.00		
<i>„ Departamento de Hacienda</i>			
Cap. XXIX, Gastos de las Rentas.			
Conducción de cuentas .....	32.00		
Transporte de especies .....	60.25	115.25	
Mes de Marzo			
<i>„ Departamento de Hacienda</i>			
Cap. XXIX, Gastos de las Rentas.			
Conducción de Cuentas. ....	32.00		
Especies			
<i>„ Dirección General de Rentas</i>			
Valor de 25 libras de pólvora entregadas al Comandante de Armas para celebrar aniversario toma posesión del Sr. Presidente de la República. ....	75.00	167.00	
Mes de Abril			
<i>„ Departamento de Hacienda</i>			
Cap. XXIX, Gastos de las Rentas.			
Conducción de cuentas .....	L 32.00		
Transporte de especies .....	54.75	86.75	
Especies			
<i>„ Dirección General de Rentas</i>			
Valor de 75 botellas mermas de aguardiente habidas en el presente trimestre, en las Receptorías de Rentas del departamento como sigue:			
Santa Rosa .....	L 34.00		
Santa Rita. ....	26.50		
Cucuyagua .....	34.00		
Trinidad... ..	16.00		
San Jerónimo .. ..	24.00		
Dulce Nombre.....	16.00	150.50	
Mes de Mayo			
<i>„ Departamento de Guerra</i>			
Extraordinarios.			

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Acuerdo Números 786 al 790, Inclusive. — Marzo de 1936

#### AVISOS

Valor pagado al Comandante de Armas R. Medina para unas comisiones militares a Ocotepaque y Dulce Nombre de Copán. ....	17.00	
<i>„ Departamento de Hacienda</i>		
Cap. XXIX, Gastos de las Rentas.		
Conducción de cuentas .....	L 32.00	
Transporte de especies .....	43.37	92.37

Total de reparos formulados..... L 900.62  
Resulta; que el 10 de febrero próximo anterior se pasó la solicitud, para informe al Tribunal Superior de Cuentas; y al emitirlo, el Contador 29 de Glosa, dijo: que son ciertos los reparos a que se contrae la solicitud, los cuales fueron formulados por falta de órdenes requisitadas, y que en el archivo de aquella oficina se encuentran los documentos que comprueban los pagos y entregas verificados, lo mismo que las órdenes provisionales en cuya virtud se hicieron; mandando a la vez que la Secretaría certificara las actas de remedia de aguardiente que comprueban las mermas a que se refiere el peticionario, lo cual cumplimentó aquella extendiendo la respectiva certificación con fecha 12 de febrero citada.

Resulta: que con el informe relacionado se ha comprobado que en el Tribunal Superior de Cuentas existen los documentos que amparan los pagos y entregas verificados y las mermas ocurridas; y considerando: que está plenamente comprobado que los pagos y entregas a que se refiere la petición se hicieron en la forma en ella expresada; y que en el Tribunal Superior de Cuentas se encuentran los documentos que los amparan, lo mismo que los comprobantes que justifican las mermas ocurridas en el mes de abril del período de las cuentas, por lo que es procedente acceder a lo pedido;

Por tanto:

El Presidente de la República

ACUERDA:

19— Dar por buena la Data de (L 900.62) novecientos lempiras, sesenta y dos centavos, de que se ha hecho mérito; y  
29— Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Armando Flores Fiallos.

Acuerdo N° 791

Tegucigalpa, 4 de marzo 1936.

Vista la solicitud presentada con fecha 24 de octubre próximo pasado por los señores Teodoro Köhncke & Erich Paysen, de este comercio, para que se les devuelva la cantidad de..... (L 118.80) ciento diez y ocho lempiras, ochenta centavos, que equivocadamente les cobró la Aduana de Amapala al aforarles 40½ kilos de floreros de vidrio, llegados a aquel puerto el 17 del mismo mes, a la consignación de N. Cornelsen, también de este comercio; consistiendo el error en haber aforado dicha mercadería bajo la fracción arancelaria 1242, a (L 1.42) un lempira, cua-

renta y dos centavos el kilo, en vez de hacerlo conforme la 1240, a (L 0.22) veintidós centavos de lempira el kilo, que es la que les corresponde.

Resulta: que los peticionarios acompañaron a su solicitud una constancia extendida a su favor por el Contador Vista 2º de la Aduana mencionada, con fecha 22 del mismo mes de octubre, en la cual aparece que en póliza de 32 bultos, llegados el 17 de dicho mes a la consignación de N. Cornelsen, figura una caja N° 85 que contiene varias mercaderías, encontrándose entre ellas 40½ kilos de floreros de vidrio, los que de conformidad con la fracción arancelaria N° 1240 deben pagar.... (L 0.22) veintidós centavos de

tempira por cada kilo; pero que por una equivocación en el aforo del bulto aludido, el contenido en cuestión fué aforado a razón de (L 1.42) un lempira cuarenta y dos centavos el kilo, pagando por consiguiente por todo el bulto, inclusive tara y 10% de recargo, un exceso de (L 118.80) ciento diez y ocho lempiras, ochenta centavos.

Resulta: que el 30 de octubre mencionado se pasó la solicitud, para informe, a la Aduana de Amapala; y, al emitirlo, el Contador Vista 2 de la misma, manifestó: que, efectivamente, tal como lo dice la constancia que él mismo extendió, por una equivocación aplicó a los floreros de vidrio la fracción arancelaria 1242, que los grava con (L 1.42) un lempira cuarenta y dos centavos el kilo, en vez de la 1240, que impone (L 0.22) veintidós centavos de lempira para cada kilo y que es la que les corresponde; y que estima de justicia la devolución de los (L 118.80) ciento diez y ocho lempiras, ochenta centavos, que solicitan los señores Köhncke & Paysen.

Resulta: que con la constancia acompañada y el informe de la Aduana de Amapala se ha comprobado que la mercadería en referencia fué aforada bajo la fracción arancelaria N° 1242, a (L 1.42) un lempira cuarenta y dos centavos el kilo; y que los señores Köhncke y Paysen pagaron de más la cantidad cuya devolución solicitan; y

Considerando: que está plenamente comprobado que por una equivocación los 40½ kilos de floreros de vidrio fueron aforados bajo la fracción arancelaria N° 1242, a razón de (L 1.42) un lempira cuarenta y dos centavos el kilo, siendo la que les corresponde la N° 1240, que los grava con (L 0.22) veintidós centavos de lempira el kilo; y que los señores Köhncke & Paysen pagaron de más la suma de (L 118.80) ciento diez y ocho lempiras ochenta centavos, por lo que es procedente acceder a lo pedido;

Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se devuelva a los señores Teodoro Köhncke & Erich Paysen la cantidad de (L 118.80) ciento diez y ocho lempiras, ochenta centavos, que equivocadamente les cobró al aforarles los 40½ kilos de floreros de vidrio, de que se ha hecho mérito; debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que afectó con su ingreso. —Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Armando Flores Fiallos.

Acuerdo N° 792

Tegucigalpa, 5 de marzo 1936

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de (L 67.50) sesenta y siete lempiras, cincuenta centavos de lempira, que por la Tesorería General de la República, se hará efectiva a la Profesora Rosa G. de Palma, valor que se le adeuda como Maestra jubilada, durante un mes del año económico de 1934-1935, según informe de la Centralización de Cuentas que existe en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El gasto se imputará a la Partida 10, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente, ampliada por Decreto Legislativo N° 120, de fecha 29 de febrero último; y.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el párrafo 5º del Art. 13 de su Ley Orgánica, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo. —Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Armando Flores Fiallos.

Acuerdo N° 793

Tegucigalpa, 5 de marzo 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia al cargo de Inspector General de Hacienda interpuesta por el señor don Emilio Montaña, a quien se rinden las gracias por sus servicios prestados; y nombrar en su lugar al Profesor don Gustavo A. Castañeda, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios, previa la promesa de ley. —Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Armando Flores Fiallos.

Acuerdo N° 794

Tegucigalpa, 6 marzo de 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de (L 127.60) ciento veintisiete lempiras, sesenta centavos de lempira, que el señor Administrador de Rentas de este departamento invirtió en pagar veintinueve planillas correspondientes al mes de febrero próximo anterior, al Resguardo organizado bajo el mando del señor don Ramón Cubas S., Guarda del Aeropuerto de Toncontín, compuesto de cuatro soldados y un cabo, quienes devengan el sueldo de (L 0.80) ochenta centavos y (L 1.20) un lempira veinte centavos diarios

cada uno, respectivamente, cuya organización se ha establecido con el propósito de impedir el contrabando que por la vía aérea se ha introducido a esta plaza por la falta de personal suficiente, con grave perjuicio de las rentas nacionales, a las cuales el Poder Ejecutivo está obligado a promover en cumplimiento de disposiciones legales, y a recaudar hasta donde sea posible. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo XXIX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el párrafo 8º del Art. 13 de su Ley Orgánica, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo. —Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Armando Flores Fiallos.

Acuerdo N° 795

Tegucigalpa, 6 de marzo 1936

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, al señor don Miguel Mejía h., en sustitución de señor don Humberto Rodríguez, que renunció. El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente, desde la fecha en que tome posesión de su cargo. —Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Armando Flores Fiallos.

Acuerdo N° 796

Tegucigalpa, 6 de marzo 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (L 100.00) cien lempiras que por la Tesorería General de la República se hará efectiva al P. M. don Pedro Alvarado B., valor que se le adeuda por servicios prestados en el empaque de especies timbradas y de modelos que mensualmente remite la Dirección General de Rentas a las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de febrero último.

El gasto se imputará a la Partida 6a., Capítulo XXIX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Armando Flores Fiallos.

Acuerdo N° 797

Tegucigalpa, 6 de marzo 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (L 52.63) cincuenta y dos lempiras, sesenta y tres centavos de lempira, que por la Tesorería General de la República, se hará efectiva al señor don Rafael González, valor que se le adeuda por servicios prestados en el transporte de especies fiscales, durante el mes de febrero último.

El gasto se imputará a la Partida 6a., Capítulo XXIX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Hacienda vigente. —Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Armando Flores Fiallos.

Acuerdo N° 798

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (L 100.00) cien lempiras, que por la Tesorería General de la República, se hará efectiva al señor don Antonio Lardizábal, o a su representante legal don Miguel R. Durón, como mitad del medio sueldo de ley que le corresponde por la rendición de las cuentas que manejó en su carácter de Cónsul General de Honduras en Liverpool y Manchester, durante los meses de agosto a diciembre del año fiscal de 1935 a 36 según sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Cuentas.

El gasto se imputará a la Partida 1a., Capítulo XXIX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Armando Flores Fiallos.

Acuerdo N° 799

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (L 58.89) cincuenta y ocho lempiras, ochenta y nueve centavos de lempira, que por la Tesorería General de la República, se hará efectiva al señor Manuel Rodríguez T., valor que se le adeuda por servicios prestados en el transporte de especies, durante el mes de febrero próximo anterior.

El gasto se imputará a la Partida 6a., Capítulo XXIX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Armando Flores Fiallos.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que ha sido admitida la solicitud que dice: "Se solicita una concesión hidroeléctrica y la celebración de una contrata para el aprovechamiento de las aguas del Río Palaña, en el beneficio de las Minas de San Andrés. Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Jorge Fidel Durón, de generales conocidas, en nombre y representación del señor Rudolf Nater, mayor de edad, casado, Gerente General de las minas de San Andrés, domiciliado en San Andrés, vecindad de la Aldea de la Unión, en el Departamento de Copán, en su carácter personal y en el interés de las minas de San Andrés, de aquel Departamento, según poder que obra en el Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo, muy respetuosamente solicito la obtención de una concesión hidroeléctrica y la celebración de una contrata con el Estado para el aprovechamiento de las aguas del río Palaña, afluente del Río Grande Higuito, el que corre en territorio jurisdiccional del municipio de La Unión, círculo de Cucuyagua, en la vecindad de la Aldea de El Trigo, del departamento citado, con el objeto, entre otros, de proporcionar fuerza hidroeléctrica adecuada a aquellas minas en el conveniente y apropiado beneficio de dicho mineral, bajo los siguientes términos: 1.—Siendo indispensable la obtención de fuerza hidroeléctrica para la debida y apropiada explotación de las minas de San Andrés, en la vecindad de Santa Rosa, departamento de Copán, trabajos de minería en grande escala, que favorecen a la comunidad, dando trabajo y ocupación a gran número de vecinos y a su influjo mejoran las condiciones económicas de dicha sección, con dicho fin principal se permite al señor Nater, que en adelante se llamará el Concesionario, la instalación de un plantel eléctrico en la vecindad de la aldea de El Trigo, círculo de Cucuyagua, Municipio de La Unión, en el Departamento mencionado, para lo cual hará uso de las aguas del río Palaña, afluente del Río Grande Higuito, en el mismo Departamento, en un proyecto que comprende tres secciones como se determina en adelante. 2.—Se permite al Concesionario el uso de la caída natural del río Palaña, a una altura de (1.700) mil setecientos metros sobre el nivel del mar, para que pueda instalar una primera unidad de fuerza hidroeléctrica de la capacidad que sea necesaria para las necesidades presentes de las minas, la cual, con reserva de posibles modificaciones ulteriores, tendrá una cantidad promedio de agua en la estación seca de (100) cien litros por segundo, una caída utilizable, medida vertical de (170) ciento setenta metros y una fuerza derivada calculada de (175) ciento setenta y cinco caballos aproximadamente. Se permite al concesionario construir esta primera sección del proyecto dentro y a más tardar de (2) dos años de la fecha de aprobación de esta Concesión por el Congreso Nacional, (Plano N° 521). 3.—Se permite al Concesionario la opción para que en seguida, pueda extender sus trabajos hidroeléctricos y pueda construir, al requerirlo así la expansión del beneficio del mineral y la consiguiente necesi-

dad de fuerza adicional una segunda sección que comprende un segundo paso más abajo y necesita de un largo canal artificial, con el uso, durante la estación seca, de (100) cien litros de agua por segundo del mismo río con una caída utilizable, medida vertical de 170 ciento setenta metros y una fuerza derivada calculada como de (175) ciento setenta y cinco caballos aproximadamente. Mientras no se construya esta parte del proyecto, el Concesionario no estará obligado a pagar por ella ningún impuesto (Plano N° 522). 4.—Se permite al Concesionario la opción para que, también más tarde pueda extender sus trabajos hidroeléctricos y pueda construir al requerirlo así la expansión del beneficio del mineral y la consiguiente necesidad de fuerza adicional, con el uso, durante la estación seca, de un promedio de agua del mismo río de (12) ciento veinte litros por segundo, una caída utilizable medida vertical de (170) ciento setenta metros y una fuerza derivada calculada como de (210) doscientos diez caballos aproximadamente. Mientras no se lleve a cabo la construcción de este proyecto el Concesionario no estará obligado al correspondiente pago de ningún impuesto. (Plano N° 523). 5.—Se permite al concesionario el aprovechamiento de los terrenos de dominio necesarios para las obras de las presas, los canales, acequias y plantales, así como de los terrenos en la cuenca del río Palaña y las selvas y forestas que se encuentran en los cerros denominado Erapuca y Arranca Barba, con el objeto de impedir su desbosque y para lograr que se mantenga permanente el volumen del caudal del río, tomando en cuenta que, de todas maneras, lo abrupto de estas montañas no permiten su utilización para el cultivo agrícola, pues por término medio las inclinaciones cubiertas por las selvas vírgenes, son sumamente empinadas. 6.—El concesionario pagará al Estado un impuesto anual de L. 2.00 dos lempiras por cada caballo de fuerza o sean L. 350.00 trescientos cincuenta lempiras al año por los derechos concedidos a él por medio de la concesión para la ejecución de la primera sección del proyecto solamente, desde la fecha de la aprobación de esta Concesión por el Congreso Nacional, y pagará igual suma por la capacidad de las dos secciones adicionales, una vez construida dichas secciones como queda dicho en las cláusulas anteriores: estos impuestos adicionales entrarán en vigor desde la fecha o fechas en que cada nueva sección entre en funcionamiento. 7.—El Concesionario se compromete a suministrar gratuitamente luz eléctrica para el servicio nocturno de los edificios públicos y el alumbrado de la calle principal de la aldea de San Andrés. Además, se compromete a vender a los vecinos de la misma aldea, si así lo desean, fuerza eléctrica o alumbrado de casas particulares sobre la base de una tarifa equitativa que deberá someterse para su aprobación a las autoridades competentes en su oportunidad. 8.—El Concesionario gozará del derecho de la libre introducción e importación libre, de todos los derechos de importación, excepción hecha de los servicios del Estado y consulares, paz, sanidad e instrucción pública de los siguientes artículos a fin de asegurar la debida explotación de su concesión: maquinaria eléctrica, alambres de

col re materiales de construcción, cemento, hierro, repuestos y accesorios de maquinaria eléctrica, motores, aparatos eléctricos, transformadores y todos los demás aparatos eléctricos necesarios para la debida instalación y para la explotación de fuerza motriz para la transmisión y distribución de la corriente eléctrica, líneas de alta tensión, lámparas y bombillas eléctricas, aisladores, alambre aislado de toda clase, aparatos de refrigeración, de calefacción y de acondicionamiento por aire ventiladores abanicos y accesorios, así como tubos de conducto, tubería hierro fundido o acero u otros tubos de metal o metal en fajas y remachado o para ser remachado etc. 9.—El Concesionario con reserva de modificaciones ulteriores definitivas, presenta por duplicado a la Secretaría de Fomento Agricultura y Trabajo, dos (2) planos detallados con las que justifica la posibilidad de los proyectos hidro-eléctricos mencionados en las cláusulas anteriores, los que comprenden los mapas numerados siguientes: a) N° 520.—Muestra la parte superior del valle del río Palaña con indicación de las selvas pobladas de pinos (di seños cónicos y de árboles tropicales de hojas redondas diseños redondos: selvas vírgenes de los cerros Erapuca y Arranca Barba, cuyo desbosque debe evitarse a todo trance para que el volumen de agua del río no disminuya; b) N° 521.—Muestra señalados en blanco el sitio exacto de las minas de San Andrés y la posición del río Palaña; c—d—e Nos. 521, 522, 523.—Lado derecho del plano grande, muestra en escala 1: 10.000, los proyectos contenidos en las cláusulas 2, 3 y 4, de la Concesión; f, N° 524, muestra la cuenca del río Palaña; g N° 525 muestra la topografía completa de los (170) ciento setenta kilómetros cuadrados de terreno que se extienden desde las Minas de San Andrés, hasta el valle del río Palaña. El Concesionario se compromete a presentar dentro y a más tardar de un año desde la fecha de la aprobación por el Congreso Nacional, los planos topográficos definitivos, diseños de las presas, detalles sobre maquinarias distribución de las redes etc., etc., para la primera sección de la fuerza motriz, descrita en la cláusula 2 y para las otras secciones opcionales, tales planos técnicos detallados y otros detalles serán suministrados a más tardar (3) tres meses antes de la fecha en que se principien los trabajos de construcción de cada sección. 10.—El plantel hidroeléctrico entrará a funcionar dentro de y a más tardar (18) diez y ocho meses después de la fecha en que se hayan aprobado los respectivos planos definitivos del proyecto. 11.—El Concesionario estará obligado a responder de todo daño o perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o las propiedades de terceros. 12.—La Concesión durará (70) setenta años contados desde la fecha de su aprobación por el Soberano Congreso Nacional. 13.—Las aguas que el Concesionario utilice para sus planteles deberán volver a sus causas naturales y esta Concesión no será un inconveniente para el uso que de las mismas, después de su salida de la instalación de fuer a motriz, quiera hacer el Estado en la industria agrícola. 14.—La Concesión caducará por la

infracción de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Concesionario. 15.—Con la aprobación del Estado el Concesionario podrá transpasar esta concesión en cualquier tiempo a cualquier persona natural o jurídica, pero en ningún caso podrá hacerlo a Gobiernos, Corporaciones o Sociedades de derecho público extranjero. En tal virtud, muy respetuosamente os pido admitáis esta solicitud y, previos los trámites de ley os ruego resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 2° de diciembre de 1937.—Jorge Fidel Durón".—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 2° de diciembre de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.

4 y 9 de enero 1938

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber, que ha sido admitida la solicitud, que dice: "Se solicita la prórroga de una concesión -S. P. E.—Yo, Jorge Fidel Durón, mayor de edad, caído. Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas y de este carácter, en mi carácter de apoderado general a sociedad anónima denominada "Molino Hondureño S. A." con domicilio en San Pedro Sula departamento de Cortés, según lo acredito con el pqr que acompaño para un razonado en parte conducente se me devuelva y sociedad, cuya personería jurídica fu reconocida por acuerdo del treinta de enero de mil novecientos treinta y uno, ante Vos, muy respetuosamente comparezco a manifestar pedir lo siguiente: 1o—Que mi poderdante es dueña de una concesión que obtuvo el Ingeniero Rubén Bermúdez L., de Congreso Nacional por Decreto número cuarenta y uno (41) de 17 de febrero de 1919, con el primordial objeto de instalar una planta para el beneficio del trigo. 2o—Que desde la fecha de su instalación dicha sociedad se ha distinguido como fiel y leal cumplimiento de sus obligaciones y ha venido elaborando productos de primera clase a precios módicos lo que le ha granjeado la confianza del público consumidor, habiéndose reorganizado y dádole mayor incremento a la industria en el año de 1927, por el hecho de haberse pedido y montado motores y maquinaria nuevos, con un costo de treinta y cinco mil lempiras, con lo que se logró hacer del molino una empresa enteramente moderna y eficiente. 3o—Que las actividades de la Empresa han sido un beneficio efectivo para la comunidad, ya que, además de constituir una importante industria que señala auténtico progreso para el país, su funcionamiento arroja una actual utilidad económica n ta para el sector en que opera, valorada anualmente en cien mil lempiras (L. 100.000.00) que se distribuye en sueldos e impuestos de importación de trigo y sacos vacíos, impuestos municipales, contribuciones en general, etc. 4o—Que una de las naturales tendencias del Estado es la de contribuir y ayudar al ensanche industrial nacional y, estimulándolo, procurar el mejoramiento de aquellas Empresas que, como la peticionaria, son entidades serias y valiosas que constituyen una garantía de seguridad y eficiencia para el conglomerado social. Por lo expuesto, en nombre de mi representada vengo a pedir para la sociedad anónima "Molino Hondureño S. A." que se otorgue a su favor:

a) una prórroga de diez años más a su concesión a partir del 19 de febrero de 1938; y b) que se le otorgue un pie de igualdad y las mismas facilidades de que actualmente gozan en el país los otros dos molinos de la misma índole, el Molino Nacional de Harina, en virtud de la prórroga obtenida en 1935 y el Molino Central, por concesión del mismo año. En compensación de la prórroga concedida y de las facilidades otorgadas en aplicación de principios de equidad y de justicia, mi representada solemnemente se obliga y comprometo: 19—A pagar en la Tesorería General de la República al día siguiente de la aprobación de la prórroga por el Congreso Nacional, la cantidad de siete mil quinientos lempiras. 20—A adelantar al municipio de San Pedro Sula, por razón de impuestos municipales, la cantidad de cinco mil lempiras; y 30—A mantener subsistentes las obligaciones contraídas conforme a la concesión, cuya prórroga se solicita, y que entre otras son el canon anual de doscientos cincuenta lempiras, entrega gratis al Hospital del Norte, de la cantidad de sesenta quintales de harina al año, y pago de los correspondientes impuestos de caminos y municipales. De esta suerte mi representada no pide nada que los otros molinos establecidos no tengan ni gocen ya, y sujetándose a iguales obligaciones y cargas, ofrece mayores ventajas al fisco, pues las compensaciones que estipula son adicionales al pago uniforme que dichas empresas similares hacen del canon anual y de la harina que proveen para establecimientos de beneficencia. En último análisis se respalda la solicitud de mi representada en el principio universalmente aceptado de que la competencia industrial y comercial, trae como consecuencia, la mejor calidad de los productos y, para el consumidor, esto significa las ventajas de más bajos precios. De forma y manera que, si desapareciera el "Molino Hondureño, S. A.", aun que quizá no desmejorarían los productos de los otros planteles, sí es casi seguro que se elevaría su precio con grave perjuicio del público. Finalmente, el mantenimiento de empresas de la calidad y merecimientos del "Molino Hondureño, S. A.", se traduce en el efectivo fomento y de manera intensa del cultivo del trigo en Honduras; sea por medio del suministro de semillas y consejos a los interesados en tan importante renglón agrícola, sea en la compra de cualquier cantidad de grano del que se produce en el país, o bien sea dando trabajo a gran número de operarios, contribuyendo de este modo al mejoramiento económico en general y aportando positiva riqueza a la nación. En tal virtud, muy respetuosamente os pido que admitáis esta solicitud, y previos los trámites legales, tengáis a bien conceder a mi representada, la prórroga que justamente pide, y le otorguéis las facilidades equitativas que solicita; mandando también que se me tenga como representante del "Molino Hondureño, S. A.", con las facultades conferidas. —Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1937.—(f) Jorge Fidel Durón.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.  
4 y 9 de enero de 1938.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber, el escrito y auto que dicen: "Se pide un título supletorio. Información sumaria.—Se acompaña un documento para su razonamiento.—Se extiende una certificación.—Poder.—Señor Juez de Letras Seccional.—Yo, Simofelia Ramos B., mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, a Ud., con todo respeto expongo: que desde hace más de veintisiete años poseo, en esta ciudad, en forma exclusiva, una casa paredes de adobes, cubierta de tejas, formada por una sola pieza, dividida en dos por un cancel de madera, de diez varas de largo por cinco de ancho, con un corredor de dos y media varas de ancho y una cocina en mal estado, edificadas en un solar como de veinticinco varas en cuadro, situada en la parte Norte de esta ciudad, lindando: al Norte, con solar y casa de Juan Angel Vallecillo; al Sur, con casa de herederos de Dolores Valladares v. de Gamero, calle de por medio; al Este, con casa de Gregoria Ferrera, calle de por medio; y al Poniente, con solar y casa de herederos de don Manuel González; que dicho inmueble lo adquirí a título de heredera intestada de mi difunta madre, quien murió en el año de mil novecientos nueve, y cuya declaratoria y posesión efectiva de su herencia intestada, acompaño original para que se rzone en los autos, y se me devuelva; que desde la fecha antes mencionada he poseído, en forma quieta, pacífica y no interrumpida y exclusivamente, sin que nadie me la discuta, la posesión del inmueble descrito; que carezco de título escrito, porque mis padres la edificaron desde tiempos inmemoriales, merced a sus esfuerzos y trabajos personales; sin haber otros poseedores proindiviso. Por lo expuesto a Ud., señor Juez, pido: que para obtener un título con el cual justificar mi dominio, se me mande a extender título supletorio del inmueble mencionado, previas las publicaciones de ley; que para probar los extremos de mi solicitud, se examinen en forma sumaria, oportunamente, a los testigos don Miguel Medina Lainez, agricultor y ganadero; don Lucio Paz, amanuense; y don Samuel R. Sosa, sastre; todos caudatos, mayores de edad, de este vecindario y propietario; que una vez aprobada esta información y mandada a inscribir, se extienda certificación íntegra de ella y que se tenga al Abogado don Rafael Angulo Alvarenga, como mi representante en estas diligencias, pues, al efecto le otorgo poder amplio y bastante, concediéndole todas las facultades del mandato, inclusive las comprendidas en el inciso 2º del Art 89 del Código de Procedimientos.—Daní, 8 de octubre de 1937.—Simofelia Ramos B.—Juzgado de Letras Seccional.—Daní, ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete. Admitese la anterior solicitud con el documento acompañado, el que se manda a razonar en los autos y devolver a la interesada; tiénese como representante de la peticionaria Simofelia Ramos B., con las facultades que se le confieren en el presente asunto, al Abogado don Rafael Angulo Alvarenga, y hágase saber al público en edictos publicados por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico Oficial, y fíjese un cartel de ellos en la

tabla de avisos de este Juzgado, y con citación del Fiscal, sígase en su oportunidad la información ofrecida.—Notifíquese. César F. Matamoros S.—Erasmo González, Srío". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Daní, 11 de octubre de 1937.

ERASMO GONZÁLEZ,  
Secretario.  
4 de enero y 3 de febrero de 1938

**REMATE**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz, 1º de lo Civil de este municipio, hace saber: que en la audiencia del día miércoles cinco de enero entrante, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un terreno situado en jurisdicción de la Venta, en este departamento, compuesto de doscientas cuarenta y cuatro manzanas, más o menos, el cual forma parte de un terreno de ocho mil cincuenta y seis manzanas y siete mil trescientas varas cuadradas, limitado, así: Peñasco de la Cueva; Cumbre de Sipulaca, Paso de Vado Ancho, en el río de los Puentitos, confluencia de la Quebrada Miramulca, con el Grande, Cabeza Oeste, del Plan del Rodeo; Portillo del Jacaro, Cerr de Estrada, Tabla de las Marias, frente a los Encuentros y a Sabana grande; Portillo de los Acólotes, Cuchilla de El Carrizal, Portillo de Los Micos, Ojos de Agua del Carrizal, Cumbre del Cerro Caranguista, no de Moramulca; comprendido todo en el título que expidió el expresidente de la República, General don Domingo Vásquez, el 26 de septiembre de 1907. Dicha propiedad está inscrita; pertenece al señor Calixto Sierra, fue valorada en la cantidad de seiscientos lempiras y se rematará para cubrir con su producto una cantidad de lempiras, que le reclama la señora Rafaela Coello. Se advierte, que por ser segunda licitación, se admitirá cualquier postura que se haga. Todo lo cual se pone en conocimiento del público, en demanda de licitadores.—Tegucigalpa, 2º de diciembre de 1937.

J. R. TALLENTINO  
30 y 31 de diciembre de 1937.—3 y 4 de enero de 1938.

**Con los Abonados**

Procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar dificultades

Se suplica a las personas que desear hacer publicaciones en el diario oficial *La Gaceta* se sirvan entenderse directamente con el Administrador.

Talleres Tipográficos Nacionales

**Comisión de Control de Cambios**

Tegucigalpa, 31 de Diciembre de 1937		
Cotizaciones de Monedas Extranjeras para Tegucigalpa		
	Lempiras	
	Compra	Venta
DOLAR	2.00	2.04
BELGA	33934	3498
FRANCO	16784	1699
FRANCO SUIZO	4804	4714
LIRA	10624	1094
PESETA	Sin cotización	
LIBRA ESTERLINA	8.3888	10.30
R. MARCO	8058	8301
FLORIN	11.27	11404
COLÓN SALVADOREÑO	8032	8275
QUETZAL	1.98	2.04
CORDOVA	6452	6647
COLÓN COSTARRICENSE	3558	3666

Nota:—Cambio mínimo UN LEMPIRA 001. Para giro cablegráfico hay un recargo de 1/4 del 1% Tegucigalpa, 30 de Diciembre de 1937

ARMANDO FLORES FIALLOS,  
Presidente.  
EMILIO ESPAÑA VALLADARES  
Secretario.

*Se Suplica a las Oficinas Públicas*

obligar a sus respectivos Archiveros a cuidar de que no se pierda ningún ejemplar de "La Gaceta," que reciben diariamente, a fin de que, al terminar el año, puedan coleccionarla sin que falten números, pues esta Administración no podrá suplirlos, porque sólo quedan las colecciones pertenecientes al Archivo de la Oficina.

LA ADMINISTRACION.

**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento de los interesados, que en *La Gaceta* no se hará la publicación de ningún aviso sin recibirse antes el valor correspondiente.